

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD – 2024100082275 DE 2024

(febrero 28)

por la cual se adiciona la Resolución SSPD 20231000401855 del 19 de julio de 2023, por la cual se realizó el levantamiento parcial de la suspensión de pagos.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto número 1369 de 2020, el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994¹, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de estos servicios, en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59 ibídem.

Que, a los procesos de toma de posesión de empresas prestadoras de estos servicios, le son aplicables las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios, en cuanto sean pertinentes, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución número 20231000173785 del 2 de marzo de 2023, la SSPD ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), por encontrarse incurso en las causales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, y se ordenó la suspensión de pagos, de las obligaciones que se causaron hasta el momento en que se efectuó la toma de posesión.

Que mediante Resolución SSPD 20231000196105 del 15 de marzo de 2023, se designó como Agente Especial de la EMDUPAR S.A. ESP al ingeniero Pablo Andrés Jaramillo Reyes, quien tomó posesión del cargo el 17 de marzo de 2023, y, desde entonces, desempeña las funciones señaladas en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la intervenida.

Que el parágrafo segundo del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone en referencia a la facultad de suspensión de pagos, “En desarrollo de la facultad de suspender los pagos, la Superintendencia Financiera de Colombia², de acuerdo con la situación de la entidad y las causas que originaron la toma de posesión, podrá disponer, entre otras condiciones, que esta sea general, o bien que opere respecto de determinado tipo de obligaciones en particular y/o hasta por determinado monto (...)”.

Que mediante comunicación GG–GG 215 del 19 de julio de 2023, el Agente Especial de la EMDUPAR S.A. ESP solicitó a la SSPD el levantamiento de suspensión de pagos de cuentas por pagar pretoma, las cuales, de acuerdo con lo señalado en el citado oficio, corresponden a obligaciones laborales que han sido causadas al momento de la toma de posesión, solicitud que fue atendida mediante la expedición de la Resolución SSPD 20231000401855 del 19 de julio de 2023, por la cual se levantó parcialmente la orden de suspensión de pagos, respecto de obligaciones prioritarias de carácter laboral.

Que mediante comunicación con radicado GG–GG 016 del 30 de enero de 2024 el ingeniero Pablo Andrés Jaramillo Reyes, en su calidad de agente especial de la EMDUPAR S.A. ESP solicitó a la Superservicios el levantamiento de suspensión de pagos de algunas cuentas por pagar previas a la toma, que no se incluyeron en la solicitud de fecha 19 de julio de 2023, y que igualmente corresponden a obligaciones prioritarias de carácter laboral, que se encontraban causadas al momento de la toma de posesión, y las relaciona de la siguiente forma:

Tipo de Obligación	Concepto	Valor
Laboral	Liquidación de prestaciones sociales	COP 152.725.284,00

Que, de acuerdo con los análisis efectuados durante el proceso de intervención de la EMDUPAR S.A. ESP, y las consideraciones y soportes de la Agente Especial en su solicitud, se evidencia que dicha decisión tiene como finalidad la protección de derechos fundamentales y que, actualmente la empresa intervenida cuenta con la disponibilidad presupuestal y de caja para hacer el pago inmediato de dicha acreencia.

Que, conforme con lo expuesto, se procederá a levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de la EMDUPAR S.A. ESP, en atención a los argumentos esbozados, y a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto número 2555 de 2010.

¹ “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

² Conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, “Las referencias que allí se hacen respecto a la Superintendencia Bancaria y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se entenderán hechas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar al artículo primero de la Resolución SSPD 20231000401855 del 19 de julio de 2023, los siguientes conceptos:

Tipo de Obligación	Concepto	Valor
Laboral	Liquidación de prestaciones sociales	\$ 152.725.284,00

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución al ingeniero Pablo Andrés Jaramillo Reyes, Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP).

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2024.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Dagoberto Quiroga Collazos.

(C. F.)

VARIOS

Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 720 DE 2024

por el cual se expide el cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes para el año 2024.

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 13 y 19 de la Ley 643 de 2001 y conforme con lo establecido en el artículo 2.7.1.3.3 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 158 de la Ley 2294 de 2023, los sorteos extraordinarios de las loterías tradicionales se deben efectuar de acuerdo con el cronograma anual que fije el Gobierno nacional.

Que el artículo 19 de la Ley 2294 de 2023 autorizó a los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios.

Que los artículos 2.7.1.3.3 y 2.7.1.3.5 del Decreto número 1068 de 2015 establecen que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) definirá el cronograma anual de los sorteos extraordinarios, de acuerdo con las propuestas allegadas por las entidades operadoras del juego de lotería tradicional y con las reglas establecidas en el mencionado decreto.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.7.1.3.5 del Decreto número 1068 de 2015, las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes enviaron a la Secretaría Técnica del CNJSA, las propuestas con las fechas y horas de los sorteos extraordinarios que pretenden efectuar durante el año 2024, mediante los escritos que se radicaron según el siguiente detalle:

Operador de Lotería	Radicado	Fecha
Lotería de Bogotá	20231030339582	24/10/2023
Lotería de Boyacá	20231030340502	24/10/2023
Lotería del Cauca	20231030322532	06/10/2023
Lotería de la Cruz Roja	20231030324122	06/10/2023
Lotería de Cundinamarca	20232400347832	02/11/2023
Lotería del Huila	20232400347672	02/11/2023
Lotería de Manizales	20231030344672	31/10/2023
Lotería de Medellín	20231030327962	11/10/2023
Lotería del Meta	20231030346082	02/11/2023
Lotería del Quindío	20231030344762	30/10/2023
Lotería del Risaralda	20231030310522	25/09/2023
Lotería Santander	20231030315242	03/10/2023
Lotería del Tolima	20231030343622	27/10/2023
Lotería de la Beneficencia del Valle del Cauca	20231030340402	24/10/2023
Sorteo Extraordinario de Colombia	20231030308122	22/09/2023

Que el literal c del artículo 2.7.1.3.4 del Decreto número 1068 de 2015 establece como criterios para la elaboración del cronograma de sorteos extraordinarios que “no se podrá programar más de un sorteo durante la misma semana”.

Que el CNJSA expidió el Acuerdo 690 de 2023 “Por el cual se emiten los lineamientos para expedir el Cronograma de los Sorteos Extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el referido Acuerdo 690 de 2023, el cronograma de sorteos extraordinarios para el año 2024 se expedirá con base en el análisis del porcentaje de transferencias al sector salud respecto de las ventas, causadas y giradas en el último año, esto es la vigencia 2023, por cada operador del juego de lotería que en su solicitud haya programado una fecha para un sorteo extraordinario que coincida con otro operador, dando cumplimiento a lo previsto en el literal c del artículo 2.7.1.3.3 del Decreto número 1068 de 2015, el cual determina lo siguiente:

Artículo 2.7.1.3.3 Programación de los sorteos extraordinarios. Las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes efectuarán los sorteos extraordinarios de que trata el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, con arreglo a la siguiente periodicidad:

[...]

- c) *La asignación de fechas se sujetará a las propuestas formuladas por las empresas operadoras. En caso de que dos o más de estas coincidan respecto de la realización de un sorteo en una misma semana o día, se asignará la fecha sugerida a la entidad que en el último año registre un mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas, causadas y giradas en la misma vigencia. Tal decisión se comunicará por cualquier medio a los interesados cuya propuesta fue descartada, a fin de que estos, en el término de tres (3) días, indiquen la fecha en la que pretendan realizar el sorteo. Si no se obtuviere respuesta o si la misma no se ajusta a lo contemplado en el presente título, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar fijará el día del sorteo con sujeción a las reglas aquí previstas.*

Que para el cálculo del mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- Como numerador: la suma de las transferencias por conceptos de “renta del monopolio, impuesto de loterías foráneas, impuestos a ganadores y el 75% de los premios no reclamados” de la vigencia.
- Como denominador: el total de las ventas de la vigencia.

Lo anterior, correspondiente a la vigencia del año 2023.

Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fechas (día o semana) para la realización de los sorteos extraordinarios, así:

1. Lotería Santander

- 1.1. En la tercera semana del mes de junio de 2024, como se describe a continuación:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de junio de 2024
Lotería del Valle	17/06/2024	Tercera
Lotería Santander	18/06/2024	Tercera

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Lotería del Valle	\$ 67.244.450.000	\$ 15.167.744.014	22,56%
Lotería Santander	\$ 37.956.045.500	\$ 8.535.639.950	22,49%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería del Valle, razón por la cual, en cumplimiento de la norma antes citada, resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su segundo sorteo extraordinario el 17 de junio de 2024, por tal motivo, mediante radicado número 20242400017681 del 18 de enero de 2024, se solicitó a la Lotería Santander informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario del año 2024.

Que la Lotería Santander mediante radicado número 20241030020652 del 23 de enero de 2024 respondió la solicitud, indicando que reprograma la fecha solicitada para el mes de junio y propone como nueva fecha para realizar su primer sorteo extraordinario del 2024 el martes 30 de julio.

Que revisada la propuesta por la Secretaría Técnica se encuentra viable la asignación de la fecha solicitada en el mes de julio.

2. Lotería de la Cruz Roja Colombiana y Lotería de Boyacá

- 2.1. Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fechas para la realización de los sorteos extraordinarios en la primera semana del mes de diciembre de 2024, como se describe a continuación:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de diciembre de 2024
Lotería de Risaralda	2/12/2024	Primera
Lotería de la Cruz Roja	7/12/2024	Primera

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Lotería de Risaralda	\$ 24.794.229.000	\$ 6.366.775.968	25,68%
Lotería de la Cruz Roja	\$ 71.554.050.000	\$ 17.428.567.450	24,36%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería de Risaralda, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su primer sorteo extraordinario el 2 de diciembre de 2024, por tal motivo, mediante radicado número 20242400017541 del 18 de enero de 2024, se solicitó a la Lotería de la Cruz Roja Colombiana informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario del año 2024.

Que la Lotería de la Cruz Roja Colombiana mediante radicado número 20241030017562 del 22 de enero de 2024 respondió la solicitud, indicando que reprograma la fecha solicitada para el mes de diciembre y propone como nueva fecha para realizar su segundo sorteo extraordinario, el sábado 2 de noviembre de 2024.

Que revisada la propuesta por la Secretaría Técnica se encuentra viable la asignación de la fecha solicitada en el mes de noviembre de 2024.

- 2.2. Que la Lotería de la Cruz Roja Colombiana, reprograma la fecha solicitada para el mes de junio y propone como nueva fecha para realizar su primer sorteo extraordinario, el miércoles 17 de julio de 2024.

Que revisado el cronograma de sorteos se encontró que, dentro de la misma semana, es decir el 19 de julio de 2024, la Lotería de Boyacá programó su sorteo extraordinario:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de julio de 2024
Lotería de Boyacá	19/07/2024	Tercera
Lotería de la Cruz Roja	17/07/2024	Tercera

Que en consecuencia, se procede a aplicar el criterio de desempate donde se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las loterías en el último año:

LOTERÍA	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Boyacá	\$154.834.300.000	\$38.988.472.020	25,18%
Cruz Roja	\$71.554.050.000	\$17.428.567.450	24,36%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería de Boyacá, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su primer sorteo extraordinario el 19 de julio de 2024; en consecuencia, la fecha del primer sorteo extraordinario de 2024 de la Lotería de la Cruz Roja Colombiana será asignada por el CNJSA.

- 2.3. Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fechas para la realización de los sorteos extraordinarios en la cuarta semana del mes de junio del año 2024; por lo que se le comunicó a la lotería de la Cruz Roja Colombiana y a la Lotería de Boyacá que la fecha propuesta ya se encontraba asignada conforme a lo establecido en el Acuerdo número 717 de 2023, emitido por el CNJSA, razón por la cual, mediante radicado número 20241030017562 del 22 de enero de 2024 y radicado número 20241030020022 del 23 de enero de 2024, la lotería de la Cruz Roja Colombiana y la Lotería de Boyacá respectivamente, proponen sus nuevas fechas; que en consecuencia se aplicó el criterio de desempate conforme a lo enunciado en el numeral 2.2 del punto 2 del presente acuerdo.

3. Lotería de Cundinamarca y Lotería del Quindío

- 3.1. Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fecha para la realización de los sorteos extraordinarios en el mes de junio como se describe a continuación:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de junio de 2024
Lotería de Cundinamarca	15/06/2024	Segunda
Lotería de Medellín	15/06/2024	Segunda

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Lotería de Medellín	\$160.607.921.000	\$42.588.648.041	26,52%
Lotería de Cundinamarca	\$49.715.007.500	\$13.126.369.374	26,40%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería de Medellín, razón por

la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su primer sorteo extraordinario el 15 de junio de 2024, por tal motivo, mediante radicado número 20242400017551 del 18 de enero de 2024, se solicitó a la Lotería de Cundinamarca informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario en el año 2024.

Que la Lotería de Cundinamarca mediante radicado 20242400022072 del 24 de enero de 2024, indicó como nueva fecha para llevar a cabo su primer sorteo extraordinario el sábado 14 de septiembre 2024.

Que revisada la propuesta por la Secretaría Técnica, se encuentra viable la asignación de la fecha solicitada en el mes de septiembre de 2024.

- 3.2. Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fecha para la realización de los sorteos extraordinarios del mes de diciembre así:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de junio de 2024
Lotería de Cundinamarca	14/12/2024	Segunda
Lotería de Bogotá	14/12/2024	Segunda

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Lotería de Bogotá	\$ 91.632.033.000	\$ 25.755.452.961	28.11%
Lotería de Cundinamarca	\$ 49.715.007.500	\$ 13.126.369.374	26.40%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería de Bogotá, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su primer sorteo extraordinario el 14 de diciembre de 2024, por tal motivo, mediante radicado número 20242400017551 del 18 de enero de 2024, se solicitó a la Lotería de Cundinamarca informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario en el año 2024.

Que la Lotería de Cundinamarca mediante radicado 20242400022072 del 24 de enero de 2024, indicó como nueva fecha para llevar a cabo su segundo sorteo extraordinario el sábado 16 de noviembre de 2024.

- 3.3 Que la Lotería del Quindío, reprograma la fecha solicitada para el mes de mayo y propone como nueva fecha para realizar su segundo sorteo extraordinario, el sábado 16 de noviembre de 2024.

Que revisado el cronograma de sorteos se encontró que dentro de la misma semana, es decir el sábado 16 de noviembre de 2024, la Lotería de Cundinamarca reprogramó su sorteo extraordinario:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de noviembre de 2024
Lotería del Quindío	16/11/2024	Segunda
Lotería de Cundinamarca	16/11/2024	Segunda

Que en consecuencia, se procede a aplicar el criterio de desempate donde se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

LOTERÍA	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Quindío	\$19.633.558.000	\$5.824.886.256	29,67%
Cundinamarca	\$49.715.007.500	\$13.126.369.374	26,40%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería del Quindío, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su segundo sorteo extraordinario el 16 de noviembre de 2024; en consecuencia, la fecha del primer sorteo extraordinario de 2024 de la Lotería de Cundinamarca, será asignada por el CNJSA.

- 3.4 Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fechas para la realización de los sorteos extraordinarios en la cuarta semana del mes de mayo del año 2024; por lo que se le comunicó a la Lotería del Quindío, que la fecha propuesta ya se encontraba asignada conforme a lo establecido en el Acuerdo número 717 de 2023, emitido por el CNJSA, razón por la cual, mediante radicado número 20241030020872 del 23 de enero de 2024, propone su nueva fecha; que en consecuencia se aplicó el criterio de desempate conforme a lo enunciado en el numeral 3.3 del punto 3 del presente acuerdo.

4. Lotería del Cauca

Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fecha para la realización de los sorteos extraordinarios del mes de diciembre así:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de junio de 2024
Lotería del Cauca	24/12/2024	Cuarta
Lotería de Boyacá	24/12/2024	Cuarta

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas registradas por las dos loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2023	TRANSFERENCIAS 2023	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2023
Lotería de Boyacá	\$154.834.300.000	\$ 38.988.472.020	25.18%
Lotería del Cauca	\$50.738.039.000	\$ 12.741.697.962	25.11%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería de Boyacá, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su segundo sorteo extraordinario el 24 de diciembre de 2024, por tal motivo, mediante radicado 20242400017581 del 18 de enero de 2024, se solicitó a la Lotería del Cauca informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario del año 2024.

Que la Lotería del Cauca mediante radicado 20241030020842 del 23 de enero de 2024, indicó como nueva fecha para llevar a cabo su primer sorteo extraordinario el día 5 de noviembre de 2024.

Que revisada la propuesta se encuentra viable la asignación de la fecha solicitada en el mes de noviembre de 2024.

Que de acuerdo con las propuestas realizadas por los operadores del juego de lotería tradicional y la aplicación del criterio de desempate de que trata la norma, la Secretaría Técnica recomienda al CNJSA expedir el cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes vigencia 2024, con base en el análisis anterior.

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado por el CNJSA, en la sesión ordinaria número 158 del 31 de enero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente acuerdo tiene por objeto fijar el cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional que registrará para todos los operadores en el territorio nacional, durante el año 2024.

Artículo 2°. *Cronograma de sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional.* De acuerdo con la evaluación de las propuestas allegadas por los operadores del juego de lotería tradicional y la aplicación del criterio de desempate de que trata la norma, el cronograma de sorteos extraordinarios para el año 2024, es el que se señala a continuación:

1. Lotería de Cundinamarca

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0001	Sábado	8 de junio 2024	10:30 p. m.
0002	Sábado	14 de septiembre 2024	10:30 p. m.

2. Lotería del Tolima

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0003	Sábado	5 de octubre 2024	10:30 p. m.

3. Lotería de la Cruz Roja Colombiana

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0007	Miércoles	10 de julio 2024	10:55 p. m.
0008	Sábado	2 de noviembre 2024	10:55 p. m.

4. Lotería de Manizales

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0004	Sábado	21 de septiembre 2024	10:30 p. m.

5. Lotería del Valle

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0002	Sábado	6 de abril 2024	10:30 p. m.
0003	Lunes	17 de junio 2024	10:30 p. m.

6. Lotería de Bogotá

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0010	Sábado	18 de mayo 2024	10:25 p. m.
0011	Sábado	14 de diciembre 2024	10:25 p. m.

7. Lotería del Quindío

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0001	Sábado	24 de agosto 2024	10:30 p. m.
0002	Sábado	16 de noviembre 2024	10:30 p. m.

8. Lotería de Medellín

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0014	Sábado	15 de junio 2024	10:00 p. m.
0015	Sábado	21 de diciembre 2024	10:00 p. m.

9. Lotería del Risaralda

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0001	Lunes	2 de diciembre 2024	11:00 p. m.

10. Lotería Santander

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0006	Martes	30 de julio 2024	11:00 p. m.
0007	Martes	19 de noviembre 2024	11:00 p. m.

11. Lotería de Boyacá

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0015	Viernes	19 de julio 2024	10:30 p. m.
0016	Martes	24 de diciembre 2024	10:30 p. m.

14. Lotería del Cauca

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0006	Martes	5 de noviembre 2024	11:00 p. m.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2024.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Presidenta,

Flor Esther Salazar Guatibonza.

El Secretario Técnico,

Roberto Conde Romero.

(C. F.).

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Regional Cundinamarca

EDICTOS

La Suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Regional Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA

AVISO:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Aurora Molano de González, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 23274109 expedida en Tunja, quien prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 30 de julio de 2023.

Se ha presentado a reclamar el señor Gustavo González Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía número 3223115 expedida en Ubaté, quien ostenta la calidad de cónyuge de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2024.

La Profesional Universitaria Fonpremag,

Sandra Susana Garrote García.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 144117. 4-III-2024. Valor \$80.600

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2213 DE 2024

(marzo 1°)

por la cual se suprime y crea cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

“Artículo 26. *El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:*

(...) 7. *Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil) (...).*”

Que, mediante Decreto Ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto Ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, el Coordinador de Salarios y prestaciones, mediante correo electrónico, informa que los costos anuales de los cargos relacionados son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE CARGO	CARGO	COSTO ANUAL UNITARIO
REGISTRADOR AUXILIAR	301504	\$154.956.037
REGISTRADOR MUNICIPAL	403505	\$101.162.219

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 1° de marzo de 2024, en la Planta del Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CARTAGENA - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE CARTAGENA NÚMERO 5	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7.195.711	\$154.956.037	\$154.956.037
TOTAL 1 CARGO SUPRIMIDO		VALOR TOTAL DEL CARGO SUPRIMIDO			\$154.956.037

Artículo 2°. Crear a partir del 1° de marzo de 2024, en la Planta Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ					
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE BAJIRÁ	REGISTRADOR MUNICIPAL 403505	1	\$4.663.190	\$101.162.219	\$101.162.219
TOTAL 1 CARGO CREADO		VALOR TOTAL DEL CARGO CREADO			\$101.162.219

Parágrafo. El balance del saldo anual a la fecha, para ser utilizado en la presente vigencia, es el siguiente:

SALDO ANUAL		
CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Resolución número 675 del 2024/01/25		\$1,498,168
Resolución número 2213 del 2024/03/01		\$53,793,818
Nuevo saldo general a 2024/03/01		\$55,291,986

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2024.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 1° de marzo de 2024.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Hernán Penagos Giraldo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2216 DE 2024

(marzo 1°)

por la cual se determina por primera vez un rango de cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), en el registro civil de nacimiento al Consulado de Colombia en Puerto Príncipe, Haití.

La Directora Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las funciones delegadas en la Resolución número 1952 de 23 de febrero de 2024, suscrita por el Registrador Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 02 de 2015, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos.

Que, mediante Resolución número 3571 del 30 de septiembre de 2003, el Registrador Nacional del Estado Civil determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP), para la identificación de los colombianos, el cual estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000.

Que, el Número Único de Identificación Personal (NUIP) será asignado en las oficinas que ejercen la función de Registro Civil, al inscribir el nacimiento o al momento de solicitar el trámite para la expedición de la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía.

Que, el artículo 22 de la Ley 962 de 2005, dispone “(...) Créase el Número Único de Identificación Personal, NUIP, el cual será asignado a los colombianos por la